



Nº 412

Puerto Montt, 18 de octubre de 2018

Señor
José María Escobar Torres

Empresa Toralla S.A.

Camino a Queilen km. 6 , Chonchi

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 331 de 18 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 538

ANT: Proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

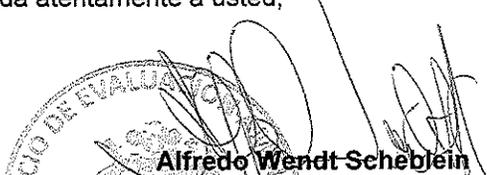
Puerto Montt, 18 de octubre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 331 de 18 de octubre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental, X Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 331 /

Puerto Montt, 18 de octubre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 637 del 11 de septiembre de 2003 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Xa. Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta Nº 687 de fecha 10 de octubre de 2003, que ACLARA la Resolución de calificación Ambiental Nº 637 del 11 de septiembre de 2003 del proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio".
6. La presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 28 de septiembre de 2018, efectuada por el señor José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en

vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 28 de septiembre de 2018, efectuada por el señor José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 28 de septiembre de 2018, don José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A., sostiene que al proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003, se le pretende introducir los siguientes cambios:

a) Ampliación galpón de producción de Carbonato de calcio, pasando de 112 m² a 779,7 m² totales a construir, es decir, un incremento de 667,7 m².

La presente modificación, se enmarca dentro de la ampliación que se pretender realizar dicho sector en orden a aumentar la capacidad de almacenamiento de producto terminado, esto es Carbonato de Calcio, modificación que no pretende de modo alguno aumentar la producción de dicho producto.

b) Construcción de Galpón de Acopio, esta construcción involucra una superficie total a construir de 231.67m², su objeto es el almacenamiento de insumos, como bolsas y sacos plásticos, rollos de pitilla plástica, todos elementos que son utilizados para envasado del producto Carbonato de Calcio y parte del producto terminado.

c) Caseta de Control, como mejora de la infraestructura de la planta, se procederá a construir una caseta de control de acceso, que involucra una superficie total de 8,28 m².

d) Modificación del sistema energía en el proceso de quemado. El proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio", contempla dentro del proceso de quemado el uso de combustible diesel, cuyo consumo es de 10 a 30 litros hora.

La compañía dentro de su bases y principios, como compromisos con el medio ambiente, ha decidido modificar el sistema de energía contemplado en el proceso de quemado, por el uso pellet, con el fin de disminuir los gases efecto invernadero, y así poder de esta manera enmarcarse dentro del principales lineamientos globales en materia de sustentabilidad.

MODIFICACIONES AL PROYECTO

1. Ampliación Galpón original de Producción CaCO₃ (E10)

1.1 Superficie instalada 667,7 m²

1.2 Características de construcción

a) Dimensiones 34,38 mts x 22,47 mts

b) Cimientos Material sólido

c) Paredes y cielo raso Lata zinc pv-4 de 6000 x 1200 x 0.35 mm

d) Portón Metálico

1.3 Objetivo de la implementación : Aumentar la capacidad de almacenamiento de producto terminado.

2. Galpón Acopio Sector alto (E12)

2.1 Superficie instalada : 231.67m²

2.2 Características de construcción

a) Dimensiones : Parte 1: ancho 6.67 metros; largo 22.70 metros

Parte 2: ancho 6.67 metros; largo 12.03 metros

b) Cimientos : Sin material sólido (sin piso)

c) Paredes y cielo raso : Lata zinc pv-4 de 6000 x 1200 x 0.35 mm

d) Portón : Metálico

2.3 Objetivo de la implementación : Bodega de acumulación de artes de los acopios y de acumulación transitoria de algunos materiales desechados en la elaboración del proyecto en cuestión.

3. Reemplazo del sistema de energía para proceso de quemadores de diesel a pellet.

El proyecto inicial contemplaba el uso de diesel en volúmenes de 10 a 30 litros/hora de producción para aportar la energía necesaria para realizar la transformación de las conchillas a Carbonato de Calcio. Para dicho reemplazo de diesel a pellet, se instalará un quemador marca Bruciatori SLP1000, de origen italiano.

4. Caseta de Control, como mejora de la infraestructura de la planta, se procederá a construir una caseta de control de acceso, que involucra una superficie total de 8,28 m².

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A., en su presentación de fecha 28 de septiembre de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-2489.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor José María Escobar Torres, Subgerente General Toralla S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Línea de Producción de Carbonato de Calcio Transformación de residuos sólidos en Carbonato de Calcio" Resolución Exenta N° 637 del 11 de septiembre de 2003. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI MINVU Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.